

I**nformación y** de proteguiva de Jã

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS NALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones TITUTO DE TRANSPORTIGO EL ACCION EL transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado ROMALES DEL ESTABLES TAMBIES Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

lel Estado d aulipas, com ujetos Obliga

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, a las veintitrés horas con veinticuatro minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

el Estado d aulipas, como Sujetos Obliga

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XIX_Servicios ofrecidos	LTAIPET-A67FXIX	2020	2do trimestre
67_XIX_Servicios ofrecidos	LTAIPET-A67FXIX	2020	3er trimestre

."(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/5958/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente

✓ Fracción XIX, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativo los servicios. que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.



DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El día quince de abril, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo la autoridad aludida fue omisa en manifestarse al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1223/2021, por medio del que informó respecto de la fracción XIX lo/siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XIX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

✓ Fracción XIX, que hace alusión a: Servicios ofrecidos, denunciando "segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica de manera vigente, por lo que a la fecha solo debe publicarse el segundo trimestre del ejercicio 2021...

✓ Motivo por el cual nó se verifica la información del segundo y tercero trimestre del 2020.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:



IA EJECI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo NSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE อาวิตัตล์อักลู้do por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS.

LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del PERSONALES DEL ESTADO DE TAMADULPAS. Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

> SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

> > ✓ Fracción XIX, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021, relativo los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado:
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicós, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)



DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ `La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios.
- LI domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina procedente.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Soto la Marina**, **Tamaulipas**, respecto a la fracción XIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

..." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, fracción XIX, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.





DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETÓ OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTICULO 59

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACUESO A Se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional. LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional. La INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional. La INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional. La INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional. La INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional. La INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional. La INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional.

A EJECUTIVA

ARTICULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Titulo, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

ARTÍCULO 62

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla:
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.-.Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV. Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63

- 1 El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. " (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento, teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.



DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales d Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1223/2021**, lo siguiente:



"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Articulo 70 de la Fracción XIX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

✓ Fracción XIX, que hace alusión a Servicios ofrecidos, denunciando "segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica de manera vigente, por lo que a la fecha solo debe publicarse el segundo trimestre del ejercicio 2021...

Motivo por el cual no se verifica la información del segundo y tercero trimestre del 2020.

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XIX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capitulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XIX.- Los servicio que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, tratándose tanto de aquellas actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, como las que realicen los sujetos obligados que no formen parte de la Administración Pública, pero que involucren el uso de recursos públicos. En el caso de los servicios públicos, se publicará la información señalando si se prestan directamente o de manera indirecta, es decir, mediante algún permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales51 que todo sujeto obligado debe proporcionar. La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de servicios de cada sujeto obligado. Los servicios deben estar al alcance de la población, sin necesidad de que el particular los exija, como es el caso de los trámites.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados"

. .

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, debe publicar, de forma trimestral, los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, debiendo conservar publicada la información vigente.

No obstante, de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, se advierte que la información que se debe conservar publicada corresponde a la información vigente; es decir, a la actualizada en el ejercicio dos mil 2021, en este sentido, al momento de resolver la denuncia, la Universidad Autónoma de Tamaulipas no se encuentra obligada a mantener publicada la información correspondiente al ejercicio 2020.

En ese orden de ideas, se considera que el incumplimiento denunciado resulta IMPROCEDENTE, toda vez que como se señaló previamente, no existe obligación por parte del sujeto obligado, de conservar o mantener activa la información de la cual ya transcurrió el plazo para mantenerla publicada, lo anterior, de conformidad con lo que se establece en los mismos Lineamientos Técnicos Generales.

NSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPÁS

A EJECUTIVA



DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que, el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, ya cuenta con la información publicada en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, relativa a los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos del ejercicio 2020.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

SECRETA



DENUNCIA: DIO/5958/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las adas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, LA HETORIACIÓN POE PROTECCIÓN COMO Significionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección PERSONALES DEL ESTADO DE TAMADI IPAS DE LOS Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los EJECUTIVA mombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas mediante designación de fecha veintidos de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

> Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada.

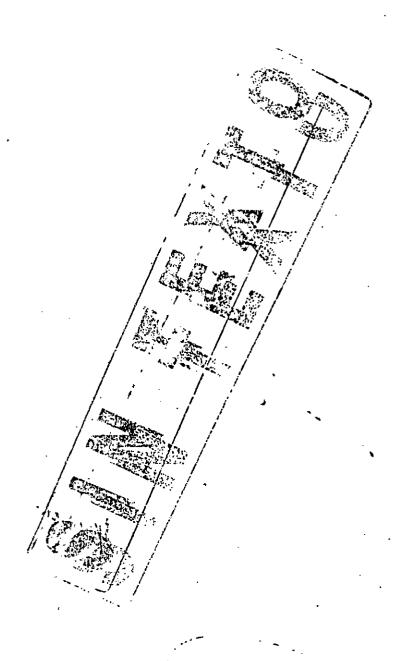
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada -

LA información y de protección de datos

Luis Ádrián Mendiola Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/5958/2020.

RGNC



SECRETARÍ